



## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín (Ant.), veinte tres (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**050013110002201700828 00**

Frente al memorial allegado por la apoderada de la parte demandante el día 22 de marzo de la presente anualidad, se le significa que, el proceso judicial se rige por el principio de la eventualidad según el cual hay un tiempo para todo, en el caso concreto del aporte de pruebas las mismas deben ser adjuntas con el escrito de la demanda o con la contestación de la misma.

Con el fin de llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso, se señala el día **once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las 9:00 de la mañana.**, día y hora en que se practicarán los interrogatorios.

Se previene a las partes para que comparezcan con sus apoderados a la audiencia virtual, so pena de que, si ninguna de estas concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique su inasistencia, por medio de auto, se declarará terminado el proceso. La inasistencia injustificada de la ejecutante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el ejecutado siempre que sean susceptibles de confesión; la del ejecutado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). (Artículo 372, numerales 4º, incisos 1º, 2º y 5º, del C. G. P.).

Por considerarse que, en este asunto, la práctica de pruebas es posible y conveniente evacuarlas en la audiencia inicial y agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 de la Ley 1564 de 2012, tal como lo establece el Parágrafo del artículo 372 del C. G. P., se **DECRETAN** las siguientes pruebas:

### **PARTE DEMANDANTE:**

A) **DOCUMENTAL:**

Téngase en su valor legal la documentación acompañada con el escrito de demanda, visible de folios 12 al 65.

**B) TESTIMONIAL:**

Se ordena recibir las declaraciones de los señores Ruby Smith Valencia Garcés, Mercedes Aguirre, Merilley Patiño, Jorge Enrique Rodríguez Puerta, Carlos Amaya, Rosalba Gonzalez y Solanger Preciado, sin perjuicio a la limitación de los testigos, conforme al artículo 212 del Código General del Proceso, quienes deberán comparecer en la fecha antes señalada.

**PARTE DEMANDADA**

**A) DOCUMENTAL:**

Téngase en su valor legal la documentación acompañada con el escrito de la demanda, visible de folios 103 y 104.

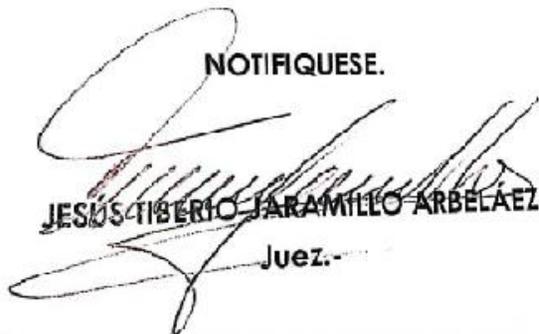
**INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se ordena el interrogatorio de las señoras Adriana María Rengifo Gonzalez, Jacqueline Rengifo Garzón y Alba Cecilia Garzón Osorio.

**PERICIAL:**

Se tiene como prueba los resultados de la experticia genética que obra en los folios 229 y 230.

Finalmente, se les indica a las partes y sus apoderados que previo a la fecha estipulada, se les remitirá el link electrónico por medio del cual tendrán acceso a la audiencia virtual, que se desarrollará a través de la plataforma TEAMS.

**NOTIFIQUESE.**  
  
**JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ**  
Juez.